

Señores
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E.
Popayán.

Asunto: Subsanación de documentos

Referencia: Solicitud Formal de Ofertas No. **018 de 2019**

Según el Informe de evaluación Jurídico publicado el 29-05-2019, la entidad informa que la UNIÓN TEMPORAL POPAYAN 2019, No Cumple con lo exigido en la experiencia, con respecto a la presentación de certificaciones de contratos por parte de ambos integrantes de la Unión Temporal. Sin embargo, en la Solicitud Formal de Oferentes No. 18 - 2019, **en el numeral 3.1.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, NO se especificó claramente las condiciones de experiencia exigidas para las uniones temporales o Consorcios, lo cual conlleva o induce a interpretaciones que solo conoce la entidad, creando vacíos Jurídicos, lo cual esta proscrito de la Ley 80 de 1993.**

En este orden de ideas la entidad está interpretando la exigencia de la Experiencia para las uniones temporales o consorcios, pues a todas luces, en ninguna parte de la Solicitud Formal de Oferentes No. 18 - 2019, está establecida Claramente dicha exigencia. Tal como se puede observar en lo exigido en el numeral 3.1.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

- **El proponente deberá acreditar que, de manera individual, ha vendido equipos de Cómputo con características técnicas similares a las solicitadas por la ESE Popayán; con dos contratos, cuyos objetos hayan sido iguales a la presente Contratación y cuyo valor de UNO O DE LA SUMA DE LOS DOS sea equivalente al 100 % del valor del presupuesto estimado de esta invitación.**

Obsérvese que la exigencia, claramente reza: El proponente deberá acreditar, que, de manera individual, ha vendido equipos de Cómputo. Y para este caso el proponente es Unión temporal Popayán 2019. Ósea No se especificó, que los integrantes de las uniones temporales deben aportar la experiencia de manera Individual. por lo tanto, la exigencia es ambigua, e interpreta exigencias que No están claramente exigidas.

Ahora bien, la ley 80 de 1993 en el artículo 7°, , reguló formas de asociación de personas naturales y/o privadas denominadas uniones temporales y consorcios, con la finalidad de

aunar esfuerzos para presentar conjuntamente una misma propuesta, y consecuentemente alcanzar un fin común que corresponde a la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato. La experiencia del oferente plural (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural, **es decir que si uno sólo de los integrantes acredita la experiencia requerida por la Entidad Estatal, ésta sirve para acreditar la experiencia exigida en el respectivo Proceso de Contratación.**

Con fundamento en la Ley 80 de 1993 en el artículo 7°, se aportaron certificaciones de contratos por parte de uno de los integrantes de la Unión, en este caso MICRONET S.A.S. que al presentamos como UNION TEMPORAL, nuestra propuesta CUMPLE como un sólo proponente. Además, la entidad No debe exigir Condiciones Contrarias a la Ley. Cabe mencionar que la finalidad de las uniones temporales es unir fortalezas para poder participar en los Procesos de la Contratación Estatal y las entidades del estado deben acatar dicha jurisprudencia.

Así las cosas, solicitamos muy respetuosamente a la entidad, se habilite Jurídicamente la Propuesta de la Unión Temporal Popayán 2019, ya que, si Cumple con la experiencia, de acuerdo con la Ley 80 de 1993 en el Artículo 7°.

Atentamente



Diego Trujillo Benítez
Representante Legal
Unión Temporal Popayán 2019



IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAUCA Ltda.
Impocauca

NIT.: 900 248 705 - 4
Régimen común

Popayán, Mayo 30 de 2019

Señores
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – POPAYAN E.S.E.
OFICINA JURIDICA
Popayán

000991

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
POPAYAN E.S.E.
NIT: 900 145 579-1 · TELEFONO: 8333000

FECHA 30 MAY 2019 FOLIOS 2
HORA 4:30 PM

FIRMA _____

Asunto: Observaciones al informe de evaluación Solicitud Formal de Ofertas No 018 de 2019

NAZLY JULIETH COLLAZOS FERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No 34.316.129 de Popayán, Representante legal de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAUCA LTOA con Nit 900248705-4, en atención a la evaluación publicada con fecha 29 de Mayo de 2019 observamos que en los requisitos técnicos la entidad no publica la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos los cuales relacionamos a continuación:

3.1.3- REQUISITOS TÉCNICOS: los descritos en el punto 1.4 de la presente invitación, además el oferente deberá:

- El proponente deberá realizar y presentar en su propuesta un comparativo entre los requisitos de las características técnicas exigidas en la convocatoria pública, versus las ofrecidas en su propuesta, indicando marca y modelo de los equipos ofertados, a efectos de evaluación.
- El proponente deberá presentar en su propuesta un listado detallado con la descripción, marca y modelo del equipo, materiales ya accesorios ofrecidos, anexando los catálogos técnicos con la descripción detallada de los suministros y los mismos deberán corresponder exactamente a las marcas y modelos ofrecidos, mediante catalogo podrán verificarse las especificaciones técnicas solicitadas.
- El oferente podrá presentar las especificaciones técnicas en inglés, pero deberá adjuntar en idioma español un resumen detallado con la descripción del equipo-.
- Adicionalmente, deba adjuntarse el certificado vigente de cumplimiento calidad ISO 99011 versión 2000 para el fabricante y en los computadores personales el monitor, teclado deben ser de la misma marca de la CPU.
- CERTIFICACION DEL FABRICANTE: El oferente debe certificar que los equipos cuentan con tres años de garantía las 24 horas en línea .
- El oferente debe certificar una garantía de los equipos mínima de tres años en sillo, al día siguiente laborable.

Los requerimiento técnicos definidos otorgan puntaje, el incumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas (Todas o algunas) NO SERA SUBSANABLE y genera el rechazo de la propuesta.

Atentamente,


NAZLY JULIETH COLLAZOS FERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CC. 34.316.129 DE POPAYAN